



RESOLUCION DE ADMINISTRACION N° -2026-BNP-GG-OA

Lima, 19 de junio de 2026

VISTO:

La Resolución de Administración N° 000084-2026-BNP-GG-OA, de fecha de 10 de junio de 2026; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, establece que la Biblioteca Nacional del Perú, es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas;

Que, el artículo 3° de la citada Ley, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú, tiene personería jurídica pública, autonomía económica y financiera, y ajusta su actuación a lo dispuesto en la referida Ley, a la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, y normas aplicables que regulan el Sector Cultura;

Que, los numerales 201.1 y 201.2 del artículo 201 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, disponen que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas en cualquier momento, ya sea de oficio o a solicitud de los administrados, con efecto retroactivo, siempre que dicha corrección no modifique aspectos sustanciales ni el sentido de la decisión adoptada. Asimismo, la rectificación deberá realizarse empleando las mismas formas y modalidades de comunicación o publicación previstas para el acto original;

Que, la administración tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical, y un error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, mediante la Resolución de Administración N° 000084-2026-BNP-GG-OA, de fecha de 10 de junio de 2026, se resuelve probar el reembolso de gastos por comisión de servicios a favor del señor Hugo Emerson Cruzado Acuña, por el importe de S/ 543.99 (Quinientos cuarenta y tres con 99/100 soles), y del señor Carlos Gregorio Osorio Malqui,



por el importe de S/ 710.44 (Setecientos diez con 44/100 soles), por lo expuesto en la parte considerativa de la resolución en mención;

Que, en el noveno considerando de la citada Resolución, se indica lo siguiente:

“(…)

Que, mediante el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., la Unidad Funcional de Administración Financiera concluye y recomienda que:

1.1.La solicitud de reembolso de gastos por comisión de servicios presentada por el órgano resulta viable, toda vez que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, así como en la Directiva N° 005- 2026-BNP, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000035-2026- BNP-GG. (...)”

Que, al respecto es preciso mencionar, que la frase “¡Error! No se encuentra el origen de la referencia” debería hacer referencia al Informe Técnico N° 000009-2026-BNP-GG-OA-UAF, por lo que debe ser rectificadora;

Que, además es preciso mencionar, que el numeral 1.1. debería ser 4.1., por lo que debe ser rectificado;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- RECTIFICAR el error material contenido en el noveno considerando de la Resolución de Administración N° 000084-2026-BNP-GG-OA, de fecha de 10 de junio de 2026, conforme al siguiente detalle:

DICE:

“(…)

Que, mediante el ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., la Unidad Funcional de Administración Financiera concluye y recomienda que:

1.1. La solicitud de reembolso de gastos por comisión de servicios presentada por el órgano resulta viable, toda vez que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, así como en la Directiva N° 005- 2026-BNP, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000035-2026- BNP-GG. (...)”

DEBE DECIR:

“(…)

Que, mediante el Informe Técnico N° 000009-2026-BNP-GG-OA-UAF, la Unidad Funcional de Administración Financiera concluye y recomienda que:

4.1. La solicitud de reembolso de gastos por comisión de servicios presentada por el órgano resulta viable, toda vez que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, modificada mediante Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15, así como en la Directiva N° 005- 2026-BNP, aprobada con Resolución de Gerencia General N° 000035-2026- BNP-GG. (...)”

Artículo 2.- PRECISAR que la Resolución de Administración N° 000084-2026-BNP-GG-OA, de fecha de 10 de junio de 2026, se mantiene vigente en todos sus extremos, salvo lo dispuesto en la presente Resolución.



Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución a los señores Hugo Emerson Cruzado Acuña y Carlos Gregorio Osorio Malqui, así como a la Unidad Funcional de Administración Financiera de la Oficina de Administración, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (www.bnp.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

AGUSTIN RODOLFO SALDAÑA MURRUGARRA
Jefe
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN

